

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE MATERIAL PIROTÉCNICO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ONDA.

La celebración de festejos en nuestra población suele ir acompañada, por costumbre y tradición, del uso de material pirotécnico diverso.

El objeto de la presente Ordenanza es regular la utilización de dicho material pirotécnico de forma que no se perjudique por el uso indiscriminado del mismo a la población en general, al tiempo que se garantice la seguridad hacia las personas y bienes.

Artículo 1º.-

No se podrá llevar a cabo ningún acto público de utilización de artificios pirotécnicos sin poseer la correspondiente autorización municipal que se solicitará por escrito en el Ayuntamiento con una antelación mínima de 48 horas.

Artículo 2º.-

El uso de material pirotécnico con cualquier finalidad, sólo se podrá realizar en los términos previstos en la Orden de 20 de Octubre de 1988 del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, por la que se regula la manipulación y uso de productos pirotécnicos en la realización de espectáculos públicos de fuegos artificiales; modificada por otra Orden del mismo Ministerio del 2 de Marzo de 1989. Y previo cumplimiento de los requisitos que en ellas se señalan, y en los casos que en dichas Órdenes se contemplan.

Artículo 3º.-

En el casco urbano sólo se podrán efectuar disparos de artefactos pirotécnicos, sea cual sea su potencia, entre las 9 y 24 horas. Estando en consecuencia expresamente prohibida su utilización desde las 12 de la noche hasta las 9 de la mañana.

Artículo 4º.-

Excepcionalmente y previa la correspondiente autorización, que se deberá solicitar con al menos 2 días hábiles de antelación, se podrá autorizar el disparo de artefactos pirotécnicos fuera del horario establecido en el artículo anterior, cuando éstos constituyan un medio de aviso a la población (caso de espectáculos taurinos por ejemplo), y siempre que se disparen aisladamente.

Artículo 5º.-

Las infracciones a las normas y prohibiciones contenidas en esta Ordenanza se sancionarán por la Alcaldía, con multas de hasta 30,05 €, pudiéndose llegar a la suspensión de los actos. Asimismo en los casos que corresponda se sancionará, por la autoridad competente, con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Explosivos, aprobado por Decreto 2114/78 de 2 Marzo a cuyo efecto, y en su caso, el Ayuntamiento pondría en conocimiento del Gobernador Civil la correspondiente infracción reglamentaria.